



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

## PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de

### LEY:

**Artículo 1.-** Decláranse de Interés Provincial las actividades artesanales y las artesanías, como manifestaciones de la identidad provincial y del patrimonio cultural de la provincia de Buenos Aires.

**Artículo 2.-** A los fines de la presente ley, se entiende por “artesanía” al trabajo en el que la actividad manual es preponderante, al producto que es obtenido de ese trabajo, en el que cada pieza es distinta de las demás debido a las destrezas o técnicas empíricas con dinamismo resolutivo y estético que le imprime el artesano.

Se entiende por “artesano”, a todo aquel trabajador que, de acuerdo a su oficio, sentimiento o ingenio, crea fundamentalmente su obra por medio de la habilidad manual.

**Artículo 3.-** Son objetos de esta ley:

- a) Proteger la actividad artesanal dentro del territorio de la Provincia.
- b) Promover la modernización y reestructuración de la actividad artesanal, mejorando sus condiciones de gestión, competitividad y rentabilidad en el mercado.



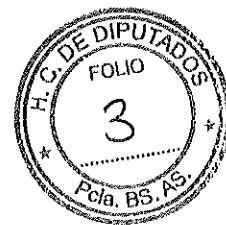
*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

- c) Fomentar el desarrollo de nuevas manifestaciones artesanales.
- d) Vincular la producción artesanal con el turismo, así como con los mercados de la moda y la decoración atendiendo a su creciente inserción en los mismos.
- e) Lograr la participación interactiva del sector apuntando a su autogestión y su potencialidad como alternativa laboral y económica.
- f) Facilitar la accesibilidad del sector artesano a líneas de crédito preferenciales y/o subvenciones, así como fomentar la implementación de sistemas asociativos.

**Artículo 4.-** La Autoridad de Aplicación deberá calificar y certificar cuáles actividades serán consideradas artesanales y sus artesanías. Asimismo fiscalizará el cumplimiento de los procedimientos que legitimen el carácter artesanal del producto, que serán fijados por la misma.

**Artículo 5.-** La Autoridad de Aplicación deberá promover y preservar y el desarrollo de las actividades artesanales, a través de las siguientes acciones:

- a) Fomentar la implementación de sistemas asociativos.
- b) Coordinar acciones de cooperación, asistencia y desarrollo con organizaciones gubernamentales y no gubernamentales provinciales, nacionales e internacionales.



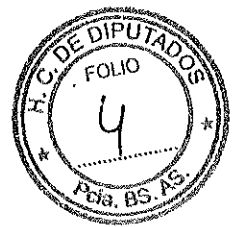
*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

- c) Promover la exhibición de exposiciones, eventos y certámenes para la divulgación de las artesanías y de la actividad artesanal.
- d) Capacitar y asistir técnica y legalmente a los artesanos, organizaciones artesanales, organismos provinciales y municipales que así lo requieran.
- e) Facilitar a los artesanos y organizaciones artesanales, el acceso a créditos, becas y subsidios destinados a mejorar las condiciones productivas.
- f) Desarrollar estrategias que permitan conservar las técnicas artesanales tradicionales propias de la identidad provincial.
- g) Difundir los planes de desarrollo de la actividad artesanal y promover la regulación de marcas de origen o calificaciones similares que se proyecten.

**Artículo 6.-** La Autoridad de Aplicación llevará un Registro de artesanos, artesanías, organizaciones de artesanos, comercializadores, investigadores, capacitadores e idóneos reconocidos vinculados a la actividad artesanal.

Los artesanos que cuenten con una marca, logo o cualquier otra identificación podrán inscribirla en el Registro.

**Artículo 7.-** La Autoridad de Aplicación podrá promover un régimen de exención y reducción impositiva que considere oportunas.



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

**Artículo 8.-** Invítase a los Municipios a adherir a la presente ley y a establecer una normativa que promueva el fortalecimiento de las actividades artesanales a nivel local.

**Artículo 9.-** El Poder Ejecutivo determinará la Autoridad de Aplicación.

**Artículo 10.-** El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo de noventa (90) días contados a partir de su publicación.

**Artículo 11.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DÉBORA SILVINA INDARTE  
DIPUTADA  
Bloque Unidad Para la Victoria  
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*



## FUNDAMENTOS

La presente iniciativa tiene por objeto declarar de Interés Provincial las actividades artesanales y las artesanías, como manifestaciones de la identidad provincial y del patrimonio cultural de la provincia de Buenos Aires.

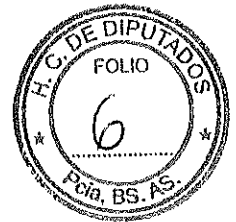
Muchas veces el trabajo artesanal es menospreciado y no siempre se lo considera como una actividad económica.

No caben dudas de que además de ser una actividad económica la actividad del artesano es un hecho cultural y social que necesita de la protección y apoyo no solo para su conservación sino también para su modernización y reestructuración, para mejorar las condiciones de gestión, la competitividad y la rentabilidad en el mercado.

Así, a través de este proyecto se busca proteger la actividad artesanal dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires, promover la modernización y reestructuración de la actividad, fomentar el desarrollo de nuevas manifestaciones artesanales, así como lograr la participación interactiva del sector apuntando a su autogestión y su potencialidad como alternativa laboral y económica.

Por otra parte se propone vincular la producción artesanal con el turismo, ya que al turista le gusta apreciar las expresiones populares del arte en diversos materiales vinculados con la riqueza cultural de los pueblos.

La artesanía es un patrimonio cultural que puede convertirse en una alternativa de turismo y generar fuentes de empleo en las comunidades. Por lo que creemos que efectivamente es una alternativa, pues el trabajo artesanal es una actividad relevante que da empleo a muchos grupos domésticos dentro de la comunidad.



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

Por último se invita a los Municipios a adherir y a establecer una normativa que promueva el fortalecimiento de las actividades artesanales a nivel local.

Por lo expuesto solicito a mis pares, legisladoras y legisladores, que me acompañen en la aprobación de este proyecto.

**DÉBORA SILVINA INDARTE**  
DIPUTADA  
Bloque Unidad Para la Victoria  
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As